



CARTA ABIERTA A LOS HONORABLES CONSTITUYENTES

SOBRE LA REFORMA AL CONTROL FISCAL

Señores Constituyentes:

Dentro de la corriente renovadora que justifica y determina los objetivos de la actual Constituyente parecen proyectarse tres aspectos básicos que se pudieran considerar entre otros como sus principios orientadores:

Enrumbar la sociedad hacia el establecimiento de una Democracia participativa de origen popular que permita la convivencia y desarrollo del pluralismo político e ideológico.

Iniciar un proceso de modernización general de sus instituciones en la búsqueda de hacer más eficiente la función social del Estado, extendiendo su presencia benéfica y equilibrada a todas las regiones de Colombia.

Establecer reglas de juego claras precisas y de conocimiento público que permitan la moralización en el manejo de los fondos y bienes del Estado detectando y sancionando a tiempo la ineficiencia y la corrupción Administrativa.

Enmarcado dentro de estos objetivos, las reformas al Control Fiscal que se plantean nos llaman a participar en su correcta orientación con las siguientes respetuosas observaciones y propuestas de cambio.

En el ejercicio de su función fiscalizadora el Contralor o sus delegados tendrán acceso y podrán solicitar todos los elementos de prueba que consideren necesarios sin oponérseles reserva alguna y su omisión o demora por parte del funcionario administrativo responsable de suministrarlos será causal de mala conducta sancionable hasta con la pérdida del empleo. Este punto es de suma importancia para agilizar la acción de la Contraloría en su valor de lucha contra la corrupción y por la moralización de la Administración Pública.

Compartimos el criterio con que se califica la función contralora como eminentemente técnica y profesional pero a la vez ejercida en nombre de la Sociedad y por elección popular de sus dignatarios. Por esta razón proponemos que en aras de mantener y fortalecer su autonomía e independencia como aspecto básico para garantizar su acción, se le de la característica de dignatarios designados por el pueblo en forma directa como expresión de su soberanía popular para que en su nombre ejerzan potestad fiscalizadora a todas las Entidades o personas responsables del manejo de Fondos o Bienes del Estado así como del buen uso dado a los mismos en el cumplimiento de sus funciones. Igualmente el Contralor en cambio de entregar sus funciones a los particulares, puede contratar consultorías con ellos para mejorar y modernizar los métodos y procedimientos de Control Fiscal.

Aceptando esto, la Ley debe definir las altas calidades técnicas y requisitos profesionales que deben reunir los aspirantes al cargo para ser elegido por un período igual al del ejecutivo o sus similares en el nivel Departamental y Municipal o del Distrito de Bogotá.

El clientelismo y la politiquería que se pueda derivar dadas las prácticas actuales como resultado y de su origen electoral se puede neutralizar con la determinación de una moderna y eficiente carrera administrativa aplicable a los funcionarios que no tienen cargo de dirección y confianza sino de ejecución y apoyo para el ejercicio del control fiscal.

Se le debe garantizar a la Contraloría su calidad de ente rector único del Control Fiscal no solo a través de su capacidad de presentar proyectos de Ley relativos al régimen de Control Fiscal, sino que sus criterios sobre la materia tengan validez y sean de cumplimiento para las Entidades auditadas, impidiendo al ejecutivo legislar en sus normas sobre el mismo.

Con el nuevo modelo de control se entrarían a suprimir una a dos terceras partes de los cargos con que actualmente cuentan la Contraloría General y las Departamentales o Municipales, ya que dadas las circunstancias de crisis social y laboral el Estado ha sido el mayor empleador.

Para evitar que miles de empleados Jefes de Hogar queden en la calle generando un mayor desempleo que contribuya a la exacerbación del problema social, las Entidades Estatales para el montaje de sus procedimientos de control interno, deberán asimilar a los funcionarios de la Contraloría quiénes son lo que actualmente realizan esta labor, en lugar de autorizar su contratación con Empresas particulares; podrán sí -- contratar con particulares estudios y asesorías que conduzcan a la actualización y modernización de sus procedimientos.

En el caso de los Contralores Departamentales y Municipales no vemos ninguna conveniencia en la autorización dada para separarse de sus funciones de control; sobre este aspecto no entendemos el por qué es que el control fiscal siendo una función eminentemente técnica pero de origen político como expresión de soberanía popular, en lugar de buscar mecanismos que refuercen su autonomía e independencia dándole a la vez facultad sancionatoria, se decide entregar ese control por órden constitucional a los particulares en desmedro del Estado y de sus organismos de control que tienen como función velar por el eficaz manejo de su patrimonio y garantizar que se esté utilizando hacia el mejoramiento de su función social, ofreciendo información confiable a los ciudadanos y a la opinión pública como máximo garante de claridad y pulcritud en el ejercicio de la Administración.

Los sistemas especiales de participación ciudadana deben garantizar a cualquier persona el solicitar investigaciones a la Contraloría sobre el manejo de fondos o bienes públicos y ser informado de sus resultados.

No nos referimos a otros aspectos porque los consideramos aceptables y compartimos en términos generales su espíritu dado que allí se expresa el consenso de las múltiples propuestas estudiadas en especial la presentada por la Contraloría General de la República a través del señor Contralor Doctor Manuel Francisco Becerra Barney, propuesta que consideramos recoge los principios generales de modernización del control fiscal hacia la evaluación de resultados de la gestión administrativa.

Respecto a la propuesta de la corte de cuentas complementada con el Departamento Nacional de control de resultados, vemos con preocupación la disgregación de una función que se considera integral y armónica, para ser ejercida adecuada y técnicamente por un Organismo con dirección unipersonal y con soberanía de origen político, a dos entes autónomos e independientes para el ejercicio de una función que segregada en cabezas diferentes, por su misma naturaleza complementaria vería disminuidos sus resultados, dando seguramente al traste con el logro de sus objetivos y originando una mayor frustración que la ocasionada por las deficiencias de que adolecen los organismos actuales.

Agradecemos a ustedes Señores Constituyentes la atención que se dignen prestar a nues tras opiniones basadas en el conocimiento y la experiencia surgidos de la aplicación del Control Fiscal en la vida diaria y hacemos votos porque en su sabiduría sepan res ponder a la noble y grandiosa misión de entregar a nuestro país, la carta de navegación que le permita entrar al siglo XXI en un clima de paz democrático con participación ciudadana para construir un Estado moderno que satisfaga las aspiraciones y necesidades materiales y espirituales de todos sus asociados.

COMITE PRO-FUNDACION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL CONTROL FISCAL
FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.A. No. 49874 Bogotá.

ARTICULOS PROPUESTOS

(Sobre el Control Fiscal)

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

ARTICULO... (Según la numeración que corresponda).

La vigilancia de la gestión fiscal de la Administración y de particulares o entidades de cualquier orden que manejen fondos o bienes de la Nación, así como evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones respectivas corresponden a la Contraloría General de la República y se ejercerá siempre en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Así mismo tendrá como función, vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo económico y social con sus planes y proyectos y verificar los avances y resultados de los mismos en términos de tiempo, costos y prioridades; señalar los desfases que en cada una de las etapas de los planes y programas se hayan presentado y precisar las responsabilidades correspondientes; vigilar y controlar los contratos, concesiones y explotación de las reservas ecológicas y del subsuelo de la nación; verificar si los programas están cumpliendo los objetivos definidos por el legislador o el Gobierno; informar al Congreso, al Gobierno y a la Opinión Pública respecto de la ejecución de los planes, proyectos y programas y señalar los errores en la planeación, en la decisión o en la ejecución cuando hubiere necesidad y además, debe practicar visitas de inspección a los diferentes organismos de la Administración Nacional y solicitar a los mismos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, los cuales están en la obligación de suministrarlas. E ningún caso la evaluación y la vigilancia podrá ser delegada o contratada con las Empresas Privadas.

La Contraloría será organizada como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, pero no tendrá mas funciones administrativas que las inherentes a su propia organización. La ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debehacerse sobre la gestión administrativa y fiscal sobre la Contraloría General.

El Contralor será elegido por voto popular el mismo día que se elija el Presidente de la República y para un período igual, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Solo el Congreso podrá admitir las renunciaciones que presente el Contralor y nombrar un reemplazo por tres meses mientras se elige el reemplazo. Quién haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo oficial alguno ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO ... El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Prescribir los métodos de contabilidad de la Administración y la manera de rendir las cuentas los responsables de manejo de fondos o bienes nacionales, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- 2.- Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
- 3.- Llevar el registro de la deuda pública de la nación y de las entidades territoriales.
- 4.- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o Entidad pública o privada que administre bienes de la nación.
- 5.- Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la Administración de fondos o bienes públicos nacionales e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y ejercer la jurisdicción efectiva que se amerite.
- 6.- Promover ante las autoridades competentes las investigaciones penales o disciplinarias y la aplicación de las sanciones correspondientes contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

- 7.- Presentar proyectos de ley relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría.
- 8.- Planificar y organizar los concursos selectivos del personal para proveer los empleos de su dependencia que haya creado la ley , respetar y hacer cumplir la carrera Administrativa con todo lo que ella significa de promoción, preparación y retiro señalados por la Ley.
- 9.- Informar periódicamente a la Nación sobre el adelanto de su gestión y presentar un informe anual al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
10. Las demás que señale la Ley.

ARTICULO...Participación ciudadana. Todo ciudadano podrá presentar solicitud de investigación a la Contraloría por el mal manejo de los fondos públicos y ser informado de los resultados.

ARTICULO ... En las distintas ramas y órdenes del poder público, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimiento de control interno de conformidad con lo que dispone la Ley. Cada Entidad, podrá según necesidades, contratar la preparación de sus funcionarios, la adecuación y la asesoría para mejorar su control interno con empresas nacionales privadas que no tengan vinculación con Entidades multinacionales.

ARTICULO ... La Ley establecerá una jurisdicción penal para el conocimiento de los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

ARTICULO ... La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, Municipios y del Distrito Especial, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de sus operaciones, corresponde a las Contralorías Departamentales y Municipales y se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a la Ley.

ARTICULO ... Los Contralores Departamentales, Municipales y del D.E., serán elegidos por voto popular para períodos iguales a los de los Gobernadores y Alcaldes el mismo día que se elijan estos. Los Contralores no podrán ser reelegidos para el período inmediato, ni continuar en sus funciones al terminar el tiempo de servicio, ni aspirar a cargos de voto popular ni empleos públicos hasta un año después de terminado su período. La Ley establecerá los requisitos de cada Municipio para tener Contralor Municipal. Los Contralores Departamentales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y la evaluación de resultados conforme a los principios métodos y procedimientos de la Auditoría Integrada.

ARTICULO ... Para ser elegido Contralor en cualquiera de las instancias Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Especial se requiere ser Colombiano de nacimiento, estar en ejercicio de la ciudadanía, no haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes y acreditar las calidades adicionales que exija la Ley.

COMITE PRO-FUNDACION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL CONTROL FISCAL
FUNCIONARIOS DE CONTRANAL
A.A. No.49874 Bogotá.

ARTICULO TRANSITORIO.- Las Entidades fiscalizadas por las Contralorías en los diferentes niveles, buscarán mecanismos para asimilar en sus oficinas de control interno a los funcionarios que ejerzan el control fiscal en dichas Entidades en el momento de ser creadas, por ser los mejores preparados para ejercer ésta actividad.